Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Febrero siete (7) de dos mil veintitrés. - (2023)

Asunto:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD.
Demandante:	Comisaria de Familia de Zaragoza Dra. CINDY DEL SOCORRO MOSQUERA COUTIN en nombre del menor MANUEL JOSE RIVERA VASQUEZ.
Demandado:	LEONARDO JOSE RIVERA PRASCA.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-0001O-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 029 de 2023.
Decisión:	Se inadmite la demanda.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido se tiene que la misma no reúne los requisitos mínimos para su admisión y es por ello que se inadmitirá.

La demanda presenta las siguientes deficiencias:

1°) Cuando se pida prueba testimonial deberá indicarse sucintamente el objeto de la prueba e indicarse sobre qué hechos van a declarar los testigos conforme al art. 82 numeral 6° en armonía con el artículo 212 del CGP. - En este evento nada se dice de la razón de los testigos solicitados.

2°) Por disposición del artículo 395 del CGP, quien formule demanda de esta naturaleza, deberá indicar el nombre d ellos parientes que deben ser oídos de acuerdo con el art. 61 del CC, los cuales deberán ser citados por aviso o por emplazamiento en la forma dispuesta por el C GP. Pues bien, en este caso, deben citarse los abuelos línea paterna y/o materna indicando la dirección para las notificaciones y/o el correo electrónico para efectos de las citaciones respectivas.

Estas falencias obligan a que la demanda se inadmita y se conceda a la parte demandante cinco (5) días para que se subsane con la advertencia de que, si no se subsana la misma será rechazada.

En este asunto puede actuar en nombre del menor demandante, la Comisaria de Familia de Zaragoza – Antioquia, por permitirlo así la Ley 1098 de 2006 y demás normas complementarias.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD por no reunir los requisitos mínimos para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante cinco (5) días para que subsane los defectos observados en esta providencia so pena de su rechazo.

TERCERO: Para que represente al menor demandante en este asunto, se le confiere personería a la Dra. **CINDY DEL SOCORRO MOSQUERA COUTIN,** quien funge como Comisaria de Familia de Zaragoza – Antioquia, por estar facultada para ello por ministerio de la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

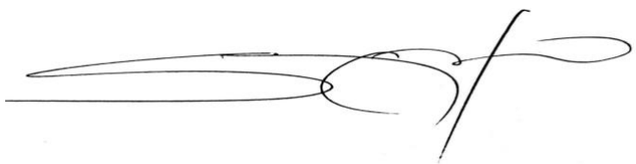

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2f02f2b86914f412491e45a6fd6875acb29e4da945bb346e044fb573c38909**

Documento generado en 07/02/2023 04:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica